



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÚÍ**

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que, en el presente proceso ejecutivo conexo, se libró mandamiento de pago en favor de ALFINCA S.A.S., los demandados INDUSTRIA DE CALZADO BOTAS SEGURIDAD MILITAR BSM S.A.S., CONRADO OTALVARO CACANTE, ELVER ETIEL LUNA GARZÓN, y CALZADO GRULLA S.A.S., se les notifica por estados el 17 de marzo de 2021, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, sin que presentaran escrito proponiendo alguna excepción dentro del término concedido para ello. Mayo 31 de 2021.

Tatiana Villa Díaz

Escribiente

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1061  
RADICADO N.º 2019-00046-00

#### 1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO CONEXO instaurado por ALFINCA S.A.S., contra de INDUSTRIA DE CALZADO BOTAS SEGURIDAD MILITAR BSM S.A.S., CONRADO OTALVARO CACANTE, ELVER ETIEL LUNA GARZÓN, y CALZADO GRULLA S.A.S., frente al auto que libró mandamiento de pago el 11 de marzo de 2021 (anexo 06, ejecutivo conexo, exp. digital), no interpusieron resistencia dentro del término, como quedó evidenciado en la constancia secretarial.

#### 2. CONSIDERACIONES

Los demandados, INDUSTRIA DE CALZADO BOTAS SEGURIDAD MILITAR BSM S.A.S., CONRADO OTALVARO CACANTE, ELVER ETIEL LUNA GARZÓN, y CALZADO GRULLA S.A.S., se notificaron por Estados, el 17 de marzo de 2021 (anexo 06, exp. digital),

**RADICADO No 2019-00046-00**

conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, sin que propusieran excepciones, tal como puede verificar en la constancia que antecede, siendo el silencio la única manifestación de su parte, en consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente de tres millones de pesos (\$3.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**3. DECISIÓN**

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

**RESUELVE:**

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de ALFINCA S.A.S., contra e INDUSTRIA DE CALZADO BOTAS SEGURIDAD MILITAR BSM S.A.S., CONRADO OTALVARO CACANTE, ELVER ETIEL LUNA GARZÓN, y CALZADO GRULLA S.A.S., tal como se indicó en el auto del 11 de marzo de 2021 (anexo 06, ejecutivo conexo, exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a los demandados, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

**RADICADO No 2019-00046-00**

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 22 fijado en la página web de la rama judicial el 02 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

**Firmado Por:****SERGIO ESCOBAR HOLGUIN****JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95e3ce79b528008db7c3734840360e91aca81debb388758766669040d863293**

Documento generado en 01/06/2021 09:54:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**